

***Decreto de 18 de junio de 1839,
para que la Lejislatura nombre comisionados
cerca de los Gobiernos de la union para establecer la paz
i facilitar la reunion de la Convencion.***

El Director del Estado de Nicaragua, a sus habitantes.

Por cuanto la Asamblea lejislativa ha decretado lo siguiente.

El Senado i Cámara de representantes del Estado de Nicaragua, constituidos en Asamblea,

Decretan:

1°. Se nombrarán por el Poder lejislativo del Estado, comisionados que cerca del Gobierno del Salvador, i de los comisionados de los otros Gobiernos de la union, que residan en la capital de aquel Estado, ajusten los medios de establecer la paz i facilitar la reunion de la Convencion con arreglo a las instrucciones que al efecto deberán conferírseles por el mismo Poder.

2°. Desde esta fecha se suspende toda clase de hostilidades.

3°. El Gobierno dictará todas las medidas conducentes para el pronto cumplimiento de ese decreto.

Sala del Senado. --- Leon, junio 14 de 1839. --- Fruto Chamorro, S. P. Juan Fábrega, S. S. Tomas Balladares, S. S. --- Sala de la Cámara de representantes. --- Al Poder ejecutivo. --- Leon, junio 15 de 1839. --- Sebastian Espinoza, R. P. Miguel Ramon Morales, R. S. Pedro E. Aleman, R. S. --- Por tanto: ejecútese. --- Leon, junio 18 de 1839. --- Patricio Rivas. --- Al secretario del despacho jeneral.
